



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA NACIÓN SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

MODIFICACIONES A LAS LEYES 25.761 Y 24.449.-

ARTICULO 1° — Modifíquese el artículo 6° de la Ley 25.761 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°.- Emitido el certificado de baja de acuerdo a lo prescripto por el artículo 3°, queda autorizado el desarme. A las autopartes que no posean número de identificación y que estén incluidas en el listado que elabore la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, se les debe incorporar el número identificador con la metodología que ésta disponga. **Para elaborar el listado, deberá tenerse en cuenta la reutilización de la mayor cantidad de autopartes y accesorios que conformen la totalidad del vehículo, con excepción de aquellas que por sus características y funciones sean imposibles de reutilizar. La Secretaría de Industria, Comercio**



H. Cámara de Diputados de la Nación

y Minería, deberá incluir aquellas piezas que conformen al menos el 85% del peso medio del vehículo.”

ARTICULO 2°- Incorpórese como artículo 6° bis a la Ley 25.761 y sus modificatorias, el siguiente:

“Artículo 6° bis- A los efectos de la presente, se consideran las siguientes definiciones, sin perjuicio de las señaladas en las normas especiales de la materia:

- a. Autoparte: Pieza o conjunto de piezas que intervienen en el armado de un vehículo automotor y que también se venden por separado.
- b. Accesorio: Tipo de pieza que interviene como decoración en el armado de un vehículo el cual no es indispensable para su funcionamiento.”

ARTICULO 3° — Modifíquese el artículo 28 de la Ley 24.449 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28.- RESPONSABILIDAD SOBRE SU SEGURIDAD. Todo vehículo que se fabrique en el país o se importe para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir las condiciones de seguridad activas y pasivas, de emisión de contaminantes y demás requerimientos de este capítulo, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de la



H. Cámara de Diputados de la Nación

reglamentación, cada uno de los cuales contiene un tema del presente título.

Cuando se trata de automotores o acoplados, su fabricante o importador debe certificar bajo su responsabilidad, que cada modelo se ajusta a ellas.

Cuando tales vehículos sean fabricados o armados en etapas con direcciones o responsables distintos, el último que intervenga, debe acreditar tales extremos, a los mismos fines bajo su responsabilidad, aunque la complementación final la haga el usuario. Con excepción de aquellos que cuenten con autorización, en cuyo caso quedarán comprendidos en lo dispuesto en el párrafo precedente.

En el caso de autopartes y accesorios reutilizables, se seguirá el criterio del párrafo anterior, en tanto no pertenezca a un modelo homologado o certificado. Se comercializarán con un sistema de inviolabilidad que permita la fácil y rápida detección de falsificaciones.

Las autopartes de seguridad sólo podrán ser nuevamente utilizadas o reparadas, previa autorización de la autoridad de aplicación y siempre que se garanticen prestaciones similares a las originales.

A esos efectos, son competentes las autoridades nacionales en materia industrial o de transporte, quienes fiscalizan el cumplimiento



H. Cámara de Diputados de la Nación

de los fines de esta ley en la fabricación e importación de vehículos y partes, aplicando las medidas necesarias para ello.

Pueden dar validez a las homologaciones aprobadas por otros países.

Todos los fabricantes e importadores de autopartes o vehículos mencionados en este artículo y habilitados, deben estar inscriptos en el registro oficial correspondiente para poder comercializar sus productos.

Las entidades privadas vinculadas con la materia tendrán participación y colaborarán en la implementación de los distintos aspectos contemplados en esta ley.”

ARTICULO 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RAMIRO GUTIÉRREZ
DIPUTADO NACIONAL



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS.-

Sr. Presidente:

Que en virtud de los mecanismos de trazabilidad y seguridad que las diferentes normas en vigor garantizan sobre el universo de autopartes que pueden reutilizarse de los vehículos con certificado de baja, es imperioso reaprovechar la mayor cantidad posible de piezas, que reabastezcan el mercado de la reposición lícita.

Que las Cámaras de Comercio y las bocas de desarme y reutilización, engloban los órganos rectores y el mercado lícito, controlado por el Estado y por lo tanto, su actividad debe ser fomentada y estimulada.

Que la presente ley busca reducir impactos y emisiones en el medioambiente por fabricaciones industriales, suplantadas por la reabsorción de lo reutilizable. Ello, también estimula nuevos flujos comerciales, y nuevas manos de obra que abarcan desde la extracción, limpieza, recupero, oferta y la venta de autopartes y accesorios en buen estado.

Que limitar el listado de los materiales a reinstalarse en el mercado no cumpliría los fines de fomento a las actividades lícitas y a quienes invierten en la trazabilidad y seguridad de sus productos.

La presente reforma establece límites claros que parten de la totalidad de los vehículos, estableciendo como único límite la reutilización de las que



H. Cámara de Diputados de la Nación

por sus características y funciones sean imposibles de reutilizar. Esta redacción nos permite sortear cualquier limitación emergente del párrafo 5 del artículo 28 de la Ley 24.449.

También se estableció una clara distinción y definición de qué son las autopartes y los accesorios, ya que estos últimos conforman un universo diferencial que permite actividad comercial lícita.

Que otra de las finalidades del proyecto, responde a la necesidad de evitar las prácticas delictivas vinculadas con la sustracción de automotores, para la posterior comercialización de sus autopartes. Para ello, establece un régimen de riguroso control y prohibiciones tendiente a impedir la comercialización de repuestos obtenidos de automotores sustraídos.

Que mediante Decreto 744/2004 se determina la Autoridad de Aplicación del Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes establecido por la Ley N° 25.761 a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR y a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que con ello, y tal como fuera manifestado con anterioridad, los mecanismos de trazabilidad y seguridad que exigen las diferentes normas en vigor, garantizan una comercialización que permite la



H. Cámara de Diputados de la Nación

reutilización de las piezas con todos los beneficios para la cual fue creada.

En la actualidad asoma una nueva problemática que no ha sido abordada en la ley y que resulta necesaria reconsiderar ya que supone un grave daño y lesión al medio ambiente producido por el desguace relativo a los vehículos al final de su vida útil.

El artículo 41 de la Constitución Nacional establece: *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.*

Dicho ello, y teniendo presente que son solo treinta piezas las que, conforme listado, pueden ser recuperadas y comercializadas, existe un gran número de piezas desechadas, lo que impide disminuir la cantidad



H. Cámara de Diputados de la Nación

y peligrosidad de los residuos procedentes de los vehículos, así como la adecuada gestión de los residuos, por lo tanto, limitar el listado de los materiales a reinstalarse en el mercado no cumpliría con los fines de fomento a las actividades lícitas y a quienes invierten en la trazabilidad y seguridad de sus productos.

Un automotor moderno reúne en torno a 60.000 partes (unas 4.000 piezas), que a su vez pueden ser de hasta 40 materiales diferentes, entre ellos el metal, el plástico, los tejidos, el caucho, el vidrio y los polímeros.

Los materiales extraídos pueden reutilizarse en la industria del automóvil, revenderse como componentes de segunda mano o acabar, entre otras transformaciones, convertidos en tejidos, electrodomésticos, recipientes, aislantes y hasta suelo blando de parques infantiles.

La transición energética del automóvil hacia la electricidad plantea interrogantes en cuanto a su reciclaje. En la actualidad, el reciclado de las baterías convencionales que llevan los automóviles de motor térmico, consideradas un desecho peligroso, está resuelto por los desarmaderos habilitados. Transportadas en contenedores especiales, son trituradas, recuperándose el plomo, que es su componente principal, para fabricar nuevos acumuladores, mientras que el electrolito (ácido sulfúrico) es neutralizado o reutilizado como decapante industrial.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las baterías de los nuevos vehículos eléctricos (microhíbridos, híbridos, híbridos enchufables y eléctricos puros) son diferentes y, aparte de tener un tamaño y peso radicalmente superiores, contienen otros metales como el litio o el cadmio que deberán ser reaprovechados. Por otra parte esas baterías que han perdido rendimiento y no sirven para automóviles pueden tener todavía una segunda vida como acumuladores en industrias, parques eólicos e incluso hogares o se pueden reacondicionar, cambiando los módulos dañados, y seguir utilizándose en automóviles.

Este proceso hace que cuantos más objetos reutilicemos, menos basura produciremos y menos recursos tendremos que gastar. La reutilización ocupa el segundo puesto en la jerarquía de residuos, después de la prevención y por encima del reciclaje.

Que la especificación del porcentaje del 85% a reutilizar surge de la legislación Española, país en el que el reaprovechamiento de las autopartes y accesorios reutilizables funciona de gran manera, evitando con ello el comercio ilícito, el impacto negativo en el medioambiente y, a su vez creando nuevas manos de obra.

Que por lo expuesto, resulta necesario modificar la Ley 25.761 y Ley 24.449 de manera que se facilite su reutilización, reciclado y valorización de otras piezas, incluso las de seguridad, persiguiendo mediante la presente reducir impactos y emisiones



H. Cámara de Diputados de la Nación

en el medioambiente por fabricaciones industriales, suplantadas por la reabsorción de lo reutilizable. Ello, también estimula nuevos flujos comerciales, y nuevas manos de obra que abarcan desde la extracción, limpieza, recupero, oferta y la venta de autopartes y accesorios en buen estado.

Por otra parte, y en cuanto a cuestiones de beneficio económico de la presente, cabe poner de resalto que en nuestro país, hay radicadas 11 terminales automotrices y aproximadamente más de 400 terminales autopartistas. En ellas no sólo se producen autos y camionetas comerciales, sino que también se producen livianos, camiones, colectivos y autopartes, dentro de las que podemos detallar: bombas, filtros, neumáticos, transmisión, baterías, sistemas de climatización, sistemas de escape, sistemas de suspensión, piezas plásticas, piezas estampadas, partes de motor, asientos y más. Las mismas no sólo tienen como finalidad de destino nuestro mercado local, sino que a su vez las mismas son importadas, por lo que radica la suma importancia de la aprobación del proyecto de ley, toda vez que mientras mayores sean las autopartes y accesorios reutilizables, mejores beneficios tendrá cada una de las partes que integran la industria automotriz de la República Argentina.

En 2020 la cadena automotriz y de autopartes concentraba el 1,1% del total del empleo privado registrado en Argentina y 5,8% del empleo industrial, con un total de 65.000 trabajadores registrados.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El segmento de autopartes es el de mayor participación dentro del empleo total de la cadena (52%)¹. El Sector en su conjunto contribuye en 6.6 % del PBI.

Es sabido que la industria autopartista se constituye en uno de los eslabones más sólidos de valor de la economía. La balanza comercial de autopartes presentó un déficit de u\$s9.300 millones durante el año 2024, lo que equivalió a una reducción del saldo un 5,0% respecto al mismo periodo de 2023. Las exportaciones, en tanto, cayeron un 1,2%, cerrando el periodo analizado en u\$s1.284 millones. Las importaciones de autopartes se redujeron un 4,5%, alcanzando los u\$s10.584 millones en el año 2024. Datos exportados de la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes (AFAC).

Es necesaria una legislación acorde a paradigmas económicos que son tendencia en el mundo, donde los mercados miden rentabilidad y las empresas Responsabilidad Social empresaria: así las cosas, el incremento de autopartes susceptibles de ser comercializadas aportará beneficios en términos micro y macroeconómicos. Si se parte de la base de que los altos costos son soportados hoy, por un número insignificante de piezas, al aumentar las autopartes pasibles de recuperación, la incidencia del costo disminuiría y los precios de esas autopartes mejorarían sensiblemente.

En esta línea, sobre la hipótesis de un fortalecimiento de la actividad, se estima que podrían duplicarse los puestos de trabajo directo solamente en el primer año.

¹Fuente Ministerio de Economía Argentina Datos Mayo 2021



AÑO 2025 – Año de la
Reconstrucción de la Nación
Argentina.-

H. Cámara de Diputados de la Nación

Atendiendo a las manifestaciones vertidas, las que demuestran inmensos beneficios económicos y medioambientales, entre otros, es de imperiosa necesidad la aprobación del presente.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen con su voto.-